



XXV
CONGRESO
NACIONAL
DE
CRONISTAS
ESPAÑOLES
Y
XXV
REUNION
ANUAL
DE
CRONISTAS
CORDOBESES
(Bodas de
Plata)

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES
DIPUTACION DE CORDOBA

Córdoba, 1997

**Asociación Española de Cronistas Oficiales
Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

**XX CONGRESO NACIONAL DE
CRONISTAS ESPAÑOLES
XXV REUNIÓN ANUAL DE
CRONISTAS CORDOBESES
(BODAS DE PLATA)**

A C T A S

(Córdoba y Montemayor, del 22 a 24 de abril de 1994).

**Diputación de Córdoba
1997**

Imprime

Imprenta Provincial
Avda. del Mediterraneo s/n
14011-CORDOBA

ISBN

84-8154-911-8

Deposito Legal

CO-326-1997

LA DEHESA DE LA CONCORDIA (1641-1908), EN EL NORTE DE CÓRDOBA

Antonio ALCAIDE GARCIA

La dehesa de la Concordia perteneciente al término municipal de Obejo hasta finales del siglo XIX supone una extensión de 46 960 fanegas, equivalentes a 30 778 hectáreas y se sitúa aproximadamente en la parte Sur de los términos municipales de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba principalmente y naturalmente al Norte de Obejo¹ y puede considerarse dividido (su perímetro) en dos grandes cuencas o valles formados por los ríos Cuzna y Guadalbarbo que la atraviesan en toda su longitud de Poniente a Oriente²

Si tenemos en cuenta que en la actualidad el término municipal de Obejo tiene 21 465 Has y le sumamos las correspondientes a la dehesa de la Concordia, tendríamos si aún le perteneciese un municipio de 52 243 Has lo que lo situaría en el puesto número seis en extensión dentro de la provincia de Córdoba en lugar del veinte que realmente hoy le corresponde³. De ahí la importancia que supuso la segregación de la referida dehesa no sólo como pérdida irreparable para Obejo sino también como gran ganancia de las Siete Villas de los Pedroches en principio y de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba primordialmente con posterioridad.

En el año 1641 la dehesa pertenecía al común de propios de la villa de Obejo y siendo ésta de realengo era propiedad de la Corona y como tal la vendió a Pozoblanco⁴ y las demás de las siete villas que quisiesen entrar en su comunidad⁵, sin embargo no fue así puesto que sólo la villa de Obejo se

¹ Registro de la Propiedad de Pozoblanco. Libro 23, tomo 74. Inca n.º 961. Inscripción de la dehesa de la Concordia en 10 de noviembre de 1870.

² «La Provincia de Córdoba - 1990». Gobierno Civil de Córdoba. 1991.

³ «Copia simple de la Escritura de Concordia o transacción hecha por las Siete Villas de los Pedroches y esta de Obejo en el año de 1726». Documento propiedad de la familia González-Olivares de Obejo. fol. 3.º rto.

mostró interesada por ser de su término pero también quedó fuera de referida venta

Se otorgó al fin escritura de transacción en 3 de febrero de 1644 en favor de 'todas las tierras que la Villa de Pozoblanco compuso para sí y la Villa de Obejo y las demás que quisiesen entrar en comunidad' y 'dicha composición y transacción se entendía y declaraba que caía sobre las posesiones y propiedad y derechos de la Dehesa de la Jara Ruíces y Navas del Emperador' ⁴ amén de la Dehesa de la Concordia. No obstante y pese a este primer acuerdo común entre la Corona, las Siete Villas y Obejo fueron continuos los pleitos entre los colindantes quejándose y demandando las Siete Villas a Obejo por cortas y talas en la dehesa y sobre la jurisdicción a ejercer en la misma, así como por acogimientos de ganados forasteros en los parajes del Ronquillo y Las Mestas⁵. Así mismo Obejo se quejaba y denunciaba el impago por parte de las Siete Villas de las cuatro especies de contribución de militares a que estaba sujeto su término'. Dichos pleitos estaban pendientes tanto en la Superintendencia de la ciudad de Córdoba como en la Real Chancillería de Granada cuando decidieron poner fin a sus diferencias para lo cual se reúnen los comisarios nombrados por las ocho villas en la Venta de la Jara en 31 de diciembre de 1725. Estos comisarios fueron los alcaldes de Pozoblanco y Villanueva de Córdoba y los escribanos de Torremilano y Villanueva de Córdoba como poderistas y comisarios de las Siete Villas. Por parte y representación de Obejo comparecen el alcalde ordinario, dos regidores, el alcalde de la Santa Hermandad y tres vecinos y capitulares de la villa. Las Siete Villas apoderaron a sus representantes en reunión celebrada en la ermita de Piedras Santas en 14 de noviembre de 1725 y los representantes de Obejo se comprometieron a que el resto de vecinos y capitulares de la villa se conformarían con lo contenido en la escritura resultante como así se ratificó y queda reflejado como anexo a la misma en 13 de enero de 1726⁶.

Es por tanto éste el momento y documento crucial en la historia de la dehesa y a partir de aquí es cuando empieza a denominársele "de la Concordia" y no antes?

⁴ Muñoz Calero, A. «Las Siete Villas de los Pedroches y sus bienes comunales» Córdoba, 1981. Pág. 55.

⁵ Copia simple. » Folio 3 vto.

⁶ Estos parajes no pertenecían ni pertenecen a la dehesa de la Concordia sino a la Dehesa Boyal o del Privilegio.

Documento citado folio 4 rto y vto y folio 5 rto.

⁷ Doc. cit. Folio 8 vto.

⁸ Bartolomé Valle nos dice erróneamente el año de la transacción 1644 como el de inicio de esta denominación (Valle Buenestado, B. «Geografía agraria de los Pedroches» Córdoba, 1985, pag. 242) probablemente guiado por Juan Ocúña que incurre en el mismo error (Ocúña Torrejón, J. «Historia de la Villa de Pedroche y su comarca» Córdoba, 1962, pag. 58 y «La Dehesa de la Jara» Pozoblanco, 1947, pag. 32. Mas ajustada es la opinión de Andrés Muñoz Calero que fija la fecha de

En resumen los diecisiete puntos o condiciones allí pactados son como siguen

1ª Condición Obejo tiene por suya propia para sí y sus vecinos la dehesa que llaman Boyal, adjuntos los nombres de Privilegio y Solana para aprovechamiento de sus ganados (sigue el deslinde de dicha dehesa) El resto del término de la Villa de Obejo (se refiere a la Dehesa de la Concordia, como se la conocerá a partir de ahora, hasta entonces simplemente como las 46 960 fanegas realengas) "ha sido es y ha de ser común su aprovechamiento entre los vecinos de dichas ocho villas excepto las dehesas acotadas y cerradas en dicho término"

2ª Condición La villa de Obejo no puede acoger ganados que no sean comuneros

3ª Condición La dehesa de la Concordia, compuesta por 46 960 fanegas de tierra "ha de ser propiedad y usufructo para dichas Siete Villas de los Pedroches y la de Obejo y sus vecinos perpetuamente para siempre jamás"

4ª Condición las ocho villas conjuntamente otorgarán licencias para implantación de molinos huertas viñas y otros cultivos en estas tierras, las cuales tendrán carácter "de gracia" y serán gratuitas

5ª Condición Las rozas, labrados y sembraduras efectuadas en estas tierras estarán sujetas a las ordenanzas al respecto vigentes en Obejo que se harán extensivas a las Siete Villas

6ª Condición Los vecinos de las ocho villas podrán entrar en estas tierras a pastar con sus ganados y cortar monte bajo para construir bardos y corrales para los mismos sin incurrir en pena alguna

7ª Condición No podrán cortar fresnos ni alcornoques protegidos por las leyes del reino sin permiso que puede ser concedido por cualquiera de las ocho villas

8ª Condición Los labradores de estas tierras podrán cortar madera para construcción de chozas, arados y ubios

9ª Condición Se prohíbe ramonear con cualquier ganado los fresnos excepto en casos de escasez y necesidad en que cualquiera de las ocho villas podrá expedir licencia para talar las ramas pequeñas de los mismos

10ª Condición La villa de Obejo puede utilizar la dehesa de la Concordia para acoger entre 50 y 60 cabezas de ganado vacuno

11ª Condición Las Siete Villas de los Pedroches ceden a la de Obejo el derecho "que pretendían deducir sobre que no había de tener parte en la dicha dehesa y tierra comprada con el motivo de haber pagado su valor las dichas siete villas y desde hoy en adelante queda común y con igual aprovechamiento en la dicha dehesa y tierra con las dichas siete villas como si la referida hubiese contribuido con la cantidad que le correspondió pagar"

12ª Condición Cualquiera de las ocho villas "puede nombrar los guardas que por bien tuviere para que en ella se observen y guarden las condiciones de esta escritura y que se mantenga privativa de las mismas

13.^a Condición En los casos de denuncias por pastoreo ilegal de ganado talas y cortas cualquier juez ordinario de cualquiera de las ocho villas puede conocer de dichas denunciaciones y causas hasta su finecimiento conforme a las ordenanzas y leyes municipales de dicha villa de Obejo Por lo que toca a la jurisdiccion y conocimiento de las demas causas civiles y criminales queda reservada a la Justicia de la villa de Obejo

14.^a Condicion El importe de las multas impuestas han de distribirse por terceras partes una para el Señor Juez que de ella conocer otra para el denunciador y otra para el Concejo y Villa de donde fuese el Señor Juez que conozca tal denunciacion

15.^a Condicion La villa de Obejo remitirá en el plazo de un mes copia de sus ordenanzas a las Siete Villas de los Pedroches para su observancia y cumplimiento en los terrenos de la dehesa

16.^a Condición Se elimina el pago de derechos de consumo de las cuatro especies sujetas a contribuciones de militares por parte de las Siete Villas de los Pedroches a la villa de Obejo

17.^a Condición Las ocho villas desisten en los pleitos pendientes entre ellas sobre la propiedad uso y distrute de la dehesa comprometiéndose a no volver a entablarlos más sobre tal cuestión¹⁰

Con tan exhaustivo y completo condicionado quedaría por tanto zanjada la cuestion al menos de momento y el paso de los años así parece demostrarlo En 1752 el Catastro del Marqués de la Enseñada nos presenta a la Dehesa Boyal o del Privilegio como del caudal de propios de la villa y a las 46 000 fanegas como baldías y realengas y de propiedad del común de los vecinos de Obejo y las Siete Villas de los Pedroches por su mancomunidad¹¹

Es entonces segunda mitad del siglo XVIII cuando se sientan las bases legales para poder proceder a rozas desmontes y posteriores plantíos de terrenos baldíos que en el caso de la Dehesa de la Concordia venían amparados por la propia condicion cuarta del tratado de 1725-6 Las solicitudes o peticiones de señalamientos de terrenos en ella obrantes en el Archivo Historico Municipal de Obejo se hacen más numerosas a finales del siglo XVIII y principios del XIX

Las juntas generales de las Siete Villas de los Pedroches reunidas en 12 de marzo de 1805 aprueban en base a la mencionada cuarta condicion del Tratado de la Concordia otros diez requisitos que desarrollan y completan a aqué-

la denominacion como dehesa de la Concordia en 1724 pero sin hacer mención al documento que nosotros hemos estudiado (Muñoz Cilleró A. o. p. cit. pag. 57)

¹⁰ Alcaide García A. «La Villa de Obejo en los siglos XVIII y XIX» Boletín de la Excma Diputación Provincial de Córdoba para Estudios Histórico Geográficos de la Provincia Córdoba 1982. Inédito. págs. 12 a 15

¹¹ Catastro del Marqués de la Enseñada 1752 Obejo Archivo Historico Provincial de Córdoba Fondo historico 511 folios 250 vto. a 254 rto

lla y que resumidos son como sigue

1 °) Envío de una circular a todas las villas comprensiva de la cuarta condición del tratado de la Concordia para que se dé publicidad a sus vecinos del derecho de pedir tierras de la dehesa, a los fines contenidos en la misma

2 °) Celebración anual de la junta general para la concesión o denegación de peticiones que deben contener el número de fanegas para poder deslindar y demarcar las tierras concedidas

3 °) Anotación exacta en la escribanía de juntas de la situación, cabida y deslinde del terreno concedido "para que en todo tiempo conste de la legitimidad, propiedad y pertenencia de los heredamientos que se hiciesen

4 °) Los señalamientos concedidos han de ser junto a tierras ya cedidas para evitar la inutilización total del terreno restante de su aprovechamiento común

5 °) Las villas más antiguas tienen preferencia en las concesiones guardando el mismo orden que se observa en el reparto de quintos de la dehesa de la Jara para hacerlos de labor o su aprovechamiento de yerba"

6 °) Los terrenos concedidos lo son exclusivamente a los fines contemplados en la cuarta condición del tratado de la Concordia siendo privativos de los concesionarios los frutos obtenidos

7 °) Las tareas de desmonte y desguace del terreno concedido y replantación del mismo han de verificarse en el plazo de diez años. Si no es así volverán a ser de aprovechamiento común o se concederán a un nuevo peticionario

8 °) La propiedad de la tierra se adquiere una vez verificado el plantío previsto

9 °) Las presentes condiciones se insertarán en las licencias o títulos que se expidan a los solicitantes

10 °) No habrá más concesiones a un mismo beneficiario hasta que no haya concluido todo el proceso de una anterior¹²

Los documentos de cesión fueron en sí mismos auténticas escrituras de propiedad y como tales se inscribirían posteriormente en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco en gran cantidad en el último cuarto del siglo XIX.

Así las cosas, proliferaron a partir de entonces las concesiones de tierras, en mayor medida a vecinos de Villanueva de Córdoba y Pozoblanco y sobre todo a esta última y no dudamos que debido en buena parte al afán emprendedor de sus habitantes¹³. Sin embargo, a partir de 1842 se produce una desapa-

¹² «Diligencias de deslinde y amojonamiento y toma de posesión de las tierras de los chavatiles término de esta villa practicadas por la justicia de ella a favor de Don Blas Galan cura rector de la villa de Pozoblanco» Archivo Histórico Municipal de Obejo. Secc. 5º legajo 75 Exp. 12 nº de registro 1626. Sin foliar - Alcald. García A. «Estudio sobre la concesión de tierras de la Dehesa de la Concordia término y jurisdicción de Obejo y comun con las Siete Villas de los Pedroches al cura rector de la Villa de Pozoblanco (1840-1841)» Comunicación al Área de Hª Contemporánea del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba. 1991

¹³ Moreno Valero M. Olivar de los Pedroches (Tradiciones y Folklore). Córdoba. 1987. Pág. 37

nición brusca en el Archivo Municipal de Obejo de solicitudes de señalamiento de tierras de la dehesa. El motivo no fue otro que el que en ese año y según real decreto de 13-9-1841 se procedió a la segregación de Obejo a efectos de contribución de las 146.960 fanegas de la dehesa de la Concordia dejando de pagar en consecuencia más del cincuenta por ciento de los impuestos con que hasta entonces contribuía correspondientes a la contribución de rentas provinciales cupos ordinario y extraordinario de paja y utensilios y culto y clero. Deslumbrados sin duda por la enorme carga contributiva de que se resarcían los municipales obejenses de aquella época debieron de pensar que hacían un gran negocio ya que a cambio únicamente de la pérdida de la jurisdicción alcabatorial de las tan repetidas fanegas dejaban de pagar la esorvitante contribución¹⁴ que de siempre venían sufriendo difícil de mantener para un pueblo ya entonces escasamente poblado y de economía muy deprimida.

Sin embargo éste fue el primer paso para que la dehesa dejara de ser en menos de treinta años a partir de entonces de su término municipal.

Quiso reaccionar en 1864 el entonces alcalde de Obejo pero ya era tarde. Protestó en ese año de algunas comunicaciones del alcalde de Pozoblanco con las que pretendía eliminarse a esta villa (Obejo) el derecho que tiene como las demás de las Siete de los Pedroches de poder usufructuar rozar, desmontar y hacer posesiones en el terreno de la dicha dehesa.¹⁵ Además se opone a la división jurisdiccional realizada en 1842, considerando que en aquel acto a Obejo se le privó de dicha jurisdicción indebidamente (sin más méritos acaso que la mal dispensada influencia que se concede a las localidades de ciertos hombres que logran sorprender al Gobierno superior)¹⁶ reclamando "contra dicha división de términos por ser altamente perjudicial a los intereses de su vecindario y estar seguro que el Gobierno de S. M. nunca pudo prestar su asentimiento a tal despropósito a no haber mediado como es de inferir engaño en los datos que para ello se suministrasen"¹⁷. Refiere también en su carta la apatía de las demás villas de los Pedroches en las roturaciones de los pozoalbenses, hechas de forma arbitraria y en las mejores zonas de la dehesa siendo en su mayoría sin control y fuera de la regla del Tratado de la Concordia y posteriores de la junta general de las Siete Villas.

El todavía entonces alcalde de Pozoblanco Félix Muñoz en sesión celebrada en 23 de octubre de 1870 preside un pleno municipal celebrado en su propio domicilio por razón de su enfermedad así como los siguientes¹⁸ en el

¹⁴ Certificación del Alcalde de Pozoblanco Antonio Félix Muñoz de fecha 10 de enero de 1842. Archivo Histórico Municipal de Obejo. Secc. 4^a Expte. 2. legajo 32. Sin foliar.

¹⁵ Carta del Alcalde de Obejo al de Pozoblanco. fecha 10-3-1864. Archivo Histórico Municipal de Obejo. Secc. 4^a legajo 85. Expte. 32.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Archivo Histórico Municipal de Pozoblanco. Sección Actas. legajo / 221 Expte. 1^a folio 67 vto.

que se acuerda comunicar a los pueblos de Obejo Villaharta, Adamuz y Villaralto que el decreto del regente fecha 21-12-1869 por el que se legitiman todos los terrenos roturados en la dehesa de la Concordia se refiere sólo a aquellos terrenos que amillaren y paguen su contribución en Pozoblanco y que en lo sucesivo no se permitirán desmontes a los vecinos de dichos pueblos en la dehesa por ser de su propiedad¹⁹

El pleno de 30-10-1870 contiene el deslinde de la dehesa para su envío al Sr Registrador de la Propiedad a fin de su inscripción en el correspondiente Registro de Pozoblanco Pero ¿por qué entonces y no antes este precipitado en lo tardío afán por inscribir la dehesa como suya? ¿sencillamente porque el alcalde de Pozoblanco cuyo hijo Pedro Muñoz de Sepúlveda era en aquellas fechas diputado a las Cortes Constituyentes²⁰ debía saber ya por medio de éste de la inminente publicación del decreto del regente de 23 de diciembre de 1870 por el que se ordenaba el deslinde de los términos municipales de todo el territorio nacional²¹ ocasión de oro por tanto para Pozoblanco y las seis villas restantes de legitimar de una vez por todas la situación de la dehesa y apropiársela para siempre pero mejor que antes de practicar los correspondientes deslindes estuviese también inscrita a nombre de las Siete Villas, aunque para ello sea preciso acudir a la primitiva escritura de compraventa de 1641 e ignorar de forma total y absoluta el Tratado de la Concordia de 1725-6²²

No pudo dar mejores resultados esta maniobra política de Pozoblanco puesto que pese a que al efectuar el deslinde del término de Obejo con las Siete Villas de los Pedroches aquélla protestara de la dirección seguida por la comisión deslindadora de las Siete Villas, distinta de la que marca la escritura de la Concordia y contemplando toda esa extensión como suya la confección del mapa topográfico resultante comprende como término de las Siete Villas la expresada dehesa²³

Así, no encontramos de momento más referencias a la cuestión y se diluye a la vez que se torna prácticamente irreversible el asunto cuando se produce el deslinde individualizado de los términos municipales de las Siete Villas de los Pedroches independizándose entre sí en el año 1908²⁴ asignándose de mutuo acuerdo a cada municipio resultante las hectáreas con que en la actua-

¹⁹ *Ibidem* folio 69 rto y 69 vto

²⁰ Moreno Valero M. Obra citada pag. 39

²¹ Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 202 de 15-2-1871 pags. 3 v 4

- Registro de la Propiedad de Pozoblanco documento citado

²² «Diligencias de Deslinde y Amojonamiento del Término Municipal de Obejo año 1871» Archivo Histórico Municipal de Obejo Archivo Reciente de la Secretaría General documento sin foliar Mapa del Instituto Geográfico y Catastral del año 1872 Fotografía del mismo obrante en el Archivo Reciente de la Secretaría General del Ayuntamiento de Obejo

²³ Ocaña Prados J. «Historia de la Villa de Villanueva de Córdoba» Villanueva de Córdoba 1982 pag. 329

idad cuenta cada uno de ellos. De esa manera las 30 778 Has. comprensivas de la dehesa de la Concordia pasaron a ser desde aquel momento de los términos municipales de Pozoblanco en mayor medida de Villanueva de Córdoba en menor cabida y en algo menos de Añora y Alcaracejos. Las demás villas de los Pedroches quedaron también desde entonces apartadas definitivamente del uso y disfrute de un terreno secularmente reconocido como de todas ellas y de la de Obejo.



Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales



Diputación de Córdoba